

Neiva, 5 de sept. de 2022

Señores
CEPS ENGINEERING SAS
Carrera 7 No 5- 55 zona industrial palermo
Palermo – Huila



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO A TRAVES DE PAGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERA - Resolución No 0508 del 18 de julio del 2022

Investigado: CEPS ENGINEERING SAS

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señores **CEPS ENGINEERING SAS** ya que de acuerdo con el reporte de la guía No RA385481224CO por motivo “NO EXISTE” de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., no ha sido posible comunicar y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **Resolución No 0508 del 18 de JULIO del 2022 “por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**, expedida en siete (7) folios útiles, proferida por EL INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIÓN..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy CINCO (5) DE SEPTIEMBRE del año 2022 hasta el día NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE del año 2022. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente comunicado el día doce (12) de SEPTIEMBRE del año dos mil veintidós (2022) a las 5:30 p.m.

Anexo: **Resolución No 0508 del 18 de julio del 2022**

Atentamente,

MAGDA YULEXI MACIAS TORRES
GRUPO PIV-RCC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Territorial Huila
Dirección: Calle 5 No 11-29
Barrio Altico
Teléfonos PBX
8722544



Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2



Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0508
NEIVA, 18/07/2022

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

Radicación: 02EE202041060000094550 del 2 de noviembre de 2020
ID. Sisinfo: 14899937
Querellante: ANONIMO
Querellado: CEPS ENGINEERING SAS

LA SUCRITA INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ASIGNADA AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 del 03 de noviembre de 2021, Resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, y demás normas concordantes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **CEPS ENGINEERING SAS**, identificada con Nit. 900.363.536-8, con domicilio en la carrera 7 No. 5 – 55 Zona Industrial de Palermo - Huila, con dirección electrónica administracion@ceps.com.co y nohoraolivares@ceps.com.co registrada en el Registro Mercantil, representada legalmente por el señor **IVAN JOYA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.374.331 y/o quien haga sus veces.

II. HECHOS

Mediante querrela **ANÓNIMA**, radicada bajo el No. 02EE202041060000094550 del 2 de noviembre de 2020, se pone de conocimiento la presunta violación a normas de derecho laboral individual en los siguientes términos:

“...Quiero Presentar Una Denuncia Formar O Queja Respecto A Esta Empresa, No Hay Contratos De Trabajo Formales, A Los Trabajadores Les Descuentan Por Todo, El No Ir Un Día De La Semana Hace Que Les Sea Descontados Todos Los Días Del Fin De Semana, Los Hacen Ir A Trabajar Los Lunes Festivos Sin El Recargo Correspondiente Y Sin Los Permisos Que Se Necesitan Para Pago De Horas Extras, Los Trabajadores Tienen Jornadas De Casi 12 Horas Hago La Denuncia Anonima Para Evitar Represalias En Contra De La Persona Que Aun Continua Allí Trabajando.”. Folio 1.

Mediante oficio No. 05EE2021724100100001739 del 16 de abril de 2021, se da respuesta al querellante Anónimo respuesta a su queja. Folio 7.

Mediante Auto No. 0749 del 06 de julio de 2021, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dicta auto de trámite para adelantar Averiguación Preliminar a la empresa **CEPS ENGINEERING SAS**, identificada con Nit. 900.363.536-8, con domicilio en la carrera 7 No. 5 – 55 Zona Industrial de Palermo - Huila, con dirección electrónica administracion@ceps.com.co y nohoraolivares@ceps.com.co registrada en el Registro Mercantil, representada legalmente por el señor **IVAN JOYA ALVAREZ**, identificado con cédula de

R11-07-2022

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ciudadanía No. 19.374.331 y/o quien haga sus veces y se decreta la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de queja. Folio 9-10

Con oficio No. 08SE2021744100100900140 del 30 de diciembre de 2021, la auxiliar administrativa comunica el contenido del Auto No. 0749 del 06 de julio de 2021 a la empresa **CEPS ENGINEERING SAS**, identificada con Nit. 900.363.536-8, con domicilio en la carrera 7 No. 5 – 55 Zona Industrial de Palermo - Huila. Folio 11-13 (comunicación debidamente recibida tal y como consta en la guía No. RA351981190CO, emitida por la empresa 4/72)

El 29 de marzo de 2022, el gerente de CEPS ENGINEERING SAS, allega respuesta mediante oficio No. 11EE2022724100100001587, en los siguientes términos: *"Con la presente se da respuesta al requerimiento presentado ante el Minintrabajo, e igualmente se adjunta anexos correspondientes"*.

De igual forma manifiesta; *"En cuanto a los hechos indicados en la querella anónima me permito aclarar lo siguiente:*

"... CEPS ENGINEERING S.A.S. en una pequeña empresa de origen huilense, con domicilio en la ciudad de Neiva - Huila, dedicada a la ejecución de obras de ingeniería civil, mecánica, eléctrica y de instrumentación. La empresa fue creada formalmente en 2010, iniciando como un negocio familiar, que ha venido evolucionando para ser hoy en día una compañía que procura siempre destacarse por sus servicios de alta calidad y competitividad, y sobre todo brindándoles a sus trabajadores todas la garantías y derechos conforme lo dispuesto por la constitución y la ley en materia laboral.

Actualmente CEPS ENGINEERING S.A.S. es una empresa que provee empleos no únicamente en el Huila, sino en varias zonas del país; por lo que su planta de personal está conformada por personal administrativo que se encarga de atender la gestión desde las instalaciones y domicilio principal de la empresa, y por personal técnico operativo que efectúa sus labores principalmente en campo (diferentes zonas del país) conforme a las necesidades que tenga el contratante y a las reciprocas obligaciones emanadas del contrato de obra civil suscrito como marco, o, a las solicitudes de pedido que sobre esta fuente contractual se expidan.

Así mismo, al CEPS ENGINEERING S.A.S. en el cumplimiento de su objeto social y en ejecución de los objetos contractuales, estar relacionada o pasar a ser parte de la cadena empresarial en el sector de hidrocarburos, tiene como una de sus obligaciones legales la contratación de personal para el cumplimiento de los proyectos y obras asignados, conforme a los parámetros de tiempo y lugar dados por el contratante. Sobre dichas solicitudes se establecen los programas y cronogramas internos, y se efectúa la contratación del personal requerido mediante contratos a término fijo según sea la necesidad del servicio.

Las anteriores situaciones conllevan a que los tiempos de contratación sean cortos, pues para muchos de los proyectos se requiere personal con una cualificación específica, anudado a que deben contar con la disponibilidad de desplazamiento a los campos en que se requiriere la realización de la determinada obra y por un tiempo determinado.

Ante la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, mediante el Decreto 417 de 2020, CEPS ENGINEERING S.A.S. empezó a prever y planificar para posibles contingencias futuras; por lo que no nos fue posible efectuar la celebración de nuevos contratos, ni la renovación de los contratos que finalizaban en el mes de marzo. Por lo cual, tuvimos que buscar, nuevas oportunidades de proyectos para garantizar la continuidad de los trabajadores y de la empresa, los cuales solo empezaron a surgir hasta el mes octubre de 2020, periodo en el cual se realizó nueva contratación de personal.

II. Atención al requerimiento de información y documentación:

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto procederemos atender los requerimientos realizados en el numeral tercero del Auto No. 0749 de la siguiente forma:

af

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1. Registro de nómina de todos los trabajadores vinculados a la empresa CEPS ENGINEERING S.A.S. identificada con Nit 900363536-8, correspondiente al año 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021.

Para atender este numeral se aporta el registro de nómina mes a mes de los trabajadores activos para cada periodo junto con los valores a cancelar conforme a los valores cancelados conforme a la normatividad laboral vigente.

2. Copia de contrato de trabajo de los trabajadores reportados en nómina vinculados a la empresa CEPS ENGINEERING S.A.S. identificada con Nit 900363536-8, correspondiente al año 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021.

La copia de los contratos de trabajo de los trabajadores reportados en nómina vinculados a la empresa dentro del año 2020 y el primer semestre del 2021 se encuentran dentro de las carpetas digitales de cada trabajador, las cuales se encuentran dispuestas...

(...)

4. Constancia de pago de salarios de todos los trabajadores vinculados a la empresa CEPS ENGINEERING S.A.S. identificada con Nit 900363536-8, correspondiente al año 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021.

Para atender este numeral se anexa registro de nómina mes a mes de los trabajadores activos para cada periodo junto con los valores a cancelar conforme a los valores cancelados conforme a la normatividad laboral vigente, los cuales fueron enviados al Banco Davivienda quien se encarga de realizar las transferencias electrónicas a cada de trabajador.

5. Soporte de planillas de pago de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de todos los trabajadores vinculados a la empresa CEPS ENGINEERING S.A.S. identificada con Nit 900363536-8, correspondiente al año 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021.

Las planillas de pago de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral Y Parafiscales se encuentran dentro de las carpetas correspondientes a cada mes.

6. Copia de registro de trabajo suplementario y copia de resolución de autorización de trabajo suplementario expedida por el Ministerio de Trabajo.

CEPS ENGINEERING S.A.S. actualmente no cuenta con autorización por parte del Ministerio de trabajo para la realización de trabajo suplementario, en tanto, no en el año 2020 y primer semestre del 2021 los trabajadores de la empresa no han laborado horas extras o trabajo suplementario.

7. Copia del Reglamento Interno de Trabajo y evidencias de socialización con sus trabajadores.

Se anexa el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa, en cuanto a los soportes de socialización los mismos se aportan de la siguiente forma:

- a. Evidencia de publicación en cartelera dispuesta en lugar público al interior de la empresa
- b. Soportes de entrega e -inducción sobre el Reglamento Interno de Trabajo en la indicción realizada a cada trabajador, disponibles en la carpeta de los trabajadores.

8. Copia Reglamento Interno de Trabajo a la empresa CEPS ENGINEERING S.A.S. identificada con Nit 900363536-8..." Folio 14-746.

Con oficio No. 08SE2022724100100001895 del 30 de diciembre de 2021, se envía solicitud de aclaración y documentos a la empresa CEPS ENGINEERING S.A.S, al correo administracion@ceps.com.co. Folio 747-750.

ca

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con oficio radicado bajo el No. 11EE2022724100100001672 del 05 de abril de 2022 el apoderado de la empresa CEPS ENGINEERING S.A.S, da respuesta en los siguientes términos: "...DANIEL GOMEZ PABON, mayor de edad, domiciliado en Neiva, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado con T.P. No. 37863 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la Compañía CEPS ENGINEERIG SAS, según poder adjunto otorgado por la representante legal (S) señora Nohora Isabel Oliveros Rodríguez y el certificado de existencia y representación legal de la empresa referida, con todo respeto me permito dar respuesta al requerimiento referido en el asunto, dentro del término legal, y para lo cual comedidamente me permito Ajustarle:

- 1.- Respuesta a requerimiento del 30 de marzo de 2022, radicado número 08SE202272410010000189, Referenciado: Aclaración y solicitud de documentos, suscrito por la Representante Legal señora Nohora Isabel Oliveros Rodríguez. (4-Folios).
- 2.- Adjunto los documentos que soportan las deducciones de los ítems: "Prestamos, Otros, Descuentos Días no trabajados, CXC, y Varios", con sus explicaciones en el oficio suscrito por la Representante Legal, antes mencionado. (56 folios)
- 3.- Adjunto Poder, certificado de existencia y representación legal de mi poderdante y fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante. (03 folios)

De otra parte, ruego a la señora inspectora de trabajo y seguridad social de Neiva, en atención a que no se ha constatado ninguna violación o vulneración a las normas laborales individuales, ni de seguridad social de los trabajadores y no se ha desconocido ningún derecho a nuestros empleados, por parte de la Empresa CAEPS ENGINEERIG SAS, se puede concluir con meridiana claridad que mi Poderdante no ha incurrido en ninguna violación e incumplimiento con sus deberes, Por lo contrario, los periodos de los años 2020 y 2021, no obstante lo difícil que fueron Por las restricciones y limitaciones generadas por la Pandemia del Covid19 Y las medidas de Emergencia económica y Sanitaria, que decretó el Gobierno Nacional y las autoridades locales y regionales, mi prohijada no descuidó a sus trabajadores, ni siquiera los despidió o inició procesos disciplinarios por sus actuaciones inusuales de utilizar o presuntamente dar por perdido herramientas o insumos que estaban a su cargo e incluso de no justificar las sumas de dinero que se le entregaron para determinadas diligencias. Además, teniendo en cuenta la situación familiar de algunos trabajadores que devengando un salario mínimo o no mayor a dos salarios mínimos, les solicitaban prestamos Y la empresa se los otorgaba, para que cancelaran sus obligaciones apremiantes familiares, como se demuestra con los documentos aportados.

Así las cosas, en desarrollo de las averiguaciones previas realizada por el honorable Despacho de la Inspección de Trabajo, La empresa que represento allegó la documentación correspondiente y solicitada, manifestando que no se ha vulnerado los derechos de sus trabajadores, ni afectado la salud o seguridad social integral de los mismos, y tampoco se ha presentado ni siquiera una reclamación o demanda por algún trabajador contra la Empresa CEPS, durante los periodos de los años 2020 y 2021 y lo que va corrido del presente año. Incluso no hay reclamaciones de los años 2019 y anteriores. Dichos indicios, demuestran que mi patrocinada viene cumpliendo y dando buen trato y garantizando los derechos de todos sus empleados, sin excepción. No se tiene ninguna explicación del anónimo por parte de los representantes legales y de los trabajadores de la Compañía, salvo que justo cuando la Empresa se disponía a licitar en varias solicitudes de empresas privadas para lograr nuevos contratos del sector petrolero o industrial, aparece la presunta queja anónima, ante el Ministerio, que limita la participación de CEPS ENGINEERIG SAS, por cualquier tipo de certificado que le exigen y que involucre reclamaciones ante el Ministerio de Trabajo.

Teniendo en cuenta todo lo anterior y con base en el Art. 47 del Código de Procedimiento administrativo y contencioso administrativo, y en el resultado de las averiguaciones preliminares, que no arrojan mérito para adelantar la presente investigación, ruego a su señoría el Archivo del expediente, con base en las pruebas recaudadas y la ley 1437 de 2011." Folio 751-821.

Que mediante Resolución No. 3238 del 3 de noviembre de 2021 "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3811 del 03 de septiembre de 2018 "Por la cual se modifica y adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio del Trabajo", señala en lo concerniente al Rol de función coactiva del Inspector de Trabajo en su numeral 16 " **Adelantar y decidir** investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

seguridad social en pensiones , sobre el cumplimiento de las normas que rigen el trabajo de niñas, niños y adolescentes y demás normas sociales que sean de su competencia ."

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

1. Querrela presentada de manera ANÓNIMA, radicada bajo el No. 02EE202041060000094550 del 2 de noviembre de 2020. Folio 1
2. Respuesta al querellado mediante oficio No. 05EE2021724100100001739 del 16 de abril de 2021. Folio 7.
3. Auto de averiguación preliminar No. 0749 del 06 de julio de 2021. Folio 9-10
4. Oficio No. 08SE2021744100100900140 del 30 de diciembre de 2021, mediante el cual se comunica a la empresa **CEPS ENGINEERING SAS**, identificada con Nit. 900363536-8, con domicilio en la Carrera 7 No. 5 – 55 Zona Industrial de Palermo - Huila, lo dispuesto en Auto de averiguación preliminar No. 0749 del 06 de julio de 2021. Folio 11-13
5. Respuesta allegada por el gerente de CEPS ENGINEERING SAS radicada bajo el No. 11EE2022724100100001587 del 29 de marzo de 2022. Folio 14-746.
6. Oficio No. 08SE2022724100100001895 del 30 de diciembre de 2021, solicitud aclaración y documentos a la empresa CEPS ENGINEERING S.A.S, al correo administracion@ceps.com.co. Folio 747-750.
7. Respuesta del apoderado de la empresa CEPS ENGINEERING SAS, mediante oficio No. 11EE2022724100100001672 del 05 de abril de 2022. Folio 751-821.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular, y de derecho colectivo del trabajo de carácter particular y oficial a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 y demás normatividad aplicable según la naturaleza del asunto.

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y del 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla *"para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)"*, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

En el presente caso, la actuación administrativa tuvo su origen con base en la querrela presentada de manera ANÓNIMA, bajo el No. 02EE202041060000094550 del 2 de noviembre de 2020, poniendo de conocimiento la presunta violación a normas de derecho laboral individual en los siguientes términos:

"... Quiero Presentar Una Denuncia Formar O Queja Respecto A Esta Empresa, No Hay Contratos De Trabajo Formales, A Los Trabajadores Les Descuentan Por Todo, El No Ir Un Día De La Semana Hace Que Les Sea Descontados Todos Los Días Del Fin De Semana, Los Hacen Ir A Trabajar Los Lunes Festivos Sin El Recargo Correspondiente Y Sin Los Permisos Que Se Necesitan Para Pago De Horas Extras, Los Trabajadores Tienen Jornadas De Casi 12 Horas Hago La Denuncia Anonima Para Evitar Represalias En Contra De La Persona Que Aun Continúa Allí Trabajando."

Para lo cual este la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, mediante Auto No. 0749 del 06 de julio de 2021, procede a iniciar Averiguación Preliminar la empresa **CEPS ENGINEERING SAS**, identificada con Nit. 900.363.536-8, con domicilio en la Carrera 7 No. 5 - 55 Zona Industrial de Palermo - Huila, con dirección electrónica administracion@ceps.com.co y nohoraolivares@ceps.com.co registrada en el Registro Mercantil, representada legalmente por el señor **IVAN JOYA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.374.331 y/o quien haga sus veces.

Se indaga la presunta conducta de inexistencia de contrato de trabajo formal, descuentos de salario no autorizado por ley, no pago de recargos por festivos laborados, inexistencia de autorización para trabajo suplementario y/o trabajo extra, exceder la duración máxima jornada laboral ordinaria, para lo cual se ordenó practicar las siguientes pruebas:

1. Registro de nómina de todos los trabajadores vinculados a la empresa **CEPS ENGINEERING SAS**, identificada con Nit. 900363536-8, correspondiente al año 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021.
2. Copia de contrato de trabajo de los trabajadores reportados en nómina vinculados a la empresa **CEPS ENGINEERING SAS**, identificada con Nit. 900363536-8, correspondiente al año 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021.
3. Copia de desprendible de pago en donde refleje los emolumentos pagados y descuentos realizados a los trabajadores de **CEPS ENGINEERING SAS**, identificada con Nit. 900363536-8, correspondiente al año 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021.
4. Constancia de pago de salarios de todos los trabajadores vinculados a la empresa **CEPS ENGINEERING SAS**, identificada con Nit. 900363536-8, correspondiente al año 2020 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2021. (Depósito bancario, depósito judicial, transferencia bancaria, etc.).
5. Soporte de las planillas de pago de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de todos los trabajadores vinculados a la empresa **CEPS ENGINEERING SAS**, identificada con Nit. 900363536-8, correspondiente al año 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021.
6. Copia de registro de trabajo suplementario y copia de resolución autorización de trabajo suplementario expedida por el Ministerio del Trabajo.
7. Copia del Reglamento Interno de Trabajo y evidencias de socialización con sus trabajadores.
8. Copia reglamento interno de trabajo de la empresa **CEPS ENGINEERING SAS**, identificada con Nit. 900363536-8.

Este despacho procedió a comunicar el Auto de averiguación preliminar al querrellado mediante oficio No. oficio No. 08SE2021744100100900140 del 30 de diciembre de 2021.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Con oficio radicado bajo el No. 11EE2022724100100001672 del 05 de abril de 2022, el señor JOYA ALVAREZ S.A.S., en su calidad de Gerente de la empresa CEPS ENGINEERING S.A.S, da respuesta y allega las siguientes pruebas:

1. Registro de nómina de todos los trabajadores vinculados a la empresa CEPS ENGINEERING S.A.S. identificada con Nit. 900.363.536-8, correspondiente al año 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021.
 2. Copia de contrato de trabajo de los trabajadores reportados en nómina vinculados a la empresa CEPS ENGINEERING S.A.S. identificada con Nit 900363536-8, correspondiente al año 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021.
 3. Copia de desprendible de pago en donde refleje los emolumentos pagados y descuentos realizados a los trabajadores de CEPS ENGINEERING S.A.S. identificada con Nit 900363536-8, correspondiente al año 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021.
 4. Constancia de pago de salarios de todos los trabajadores vinculados a la empresa CEPS ENGINEERING SA.S. identificada con Nit 900363536-8, correspondiente al año 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021.
 5. Soporte de planillas de pago de liquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de todos los trabajadores vinculados a la empresa CEPS ENGINEERING S.A.S. identificada con Nit 900363536-8, correspondiente al año 2020 y enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2021.
 6. Copia de registro de trabajo suplementario y copia de resolución de autorización de trabajo suplementario expedida por el Ministerio de Trabajo.
 7. Copia del Reglamento Interno de Trabajo y evidencias de socialización con sus trabajadores.
- Se anexa el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa, en cuanto a los soportes de socialización los mismos se aportan de la siguiente forma:
- a. Evidencia de publicación en cartelera dispuesta en lugar público al interior de la empresa
 - b. Soportes de entrega e -inducción sobre el Reglamento Interno de Trabajo en la indicción realizada a cada trabajador, disponibles en la carpeta de los trabajadores.
8. Copia Reglamento Interno de Trabajo a la empresa CEPS ENGINEERING S.A.S. identificada con Nit 900363536-8..." Folio 14-746. Conforme a las pruebas reseñadas en precedencia, este Despacho se permite hacer las siguientes precisiones:

Bajo las funciones conferidas por la Constitución y la Ley, este Ministerio tiene como objetivo principal de acuerdo al Artículo 1 del Decreto 4108 de 2011, la: "... formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las **garantías de los trabajadores**, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales....". (Negrilla y subrayo fuera de texto)

Ahora bien, de acuerdo al artículo 5 del Código Sustantivo del Trabajo "...El trabajo que regula este Código es toda actividad humana libre, ya sea material o intelectual, permanente o transitoria, que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra, y cualquiera que sea su finalidad, siempre que se efectúe en ejecución de **un contrato de trabajo**..." (Negrilla y subrayo fuera de texto)

27

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1610 de 2013 "Por la cual se regulan algunos aspectos sobre las Inspecciones del Trabajo y los acuerdos de formalización laboral", establece la competencia general de este Ente Ministerial bajo los siguientes lineamientos:

"Artículo 1°. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Igualmente, el artículo 2° de la Ley 1610 de 2013, establece los principios orientadores de Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social en el desempeño de sus funciones y competencias así:

"Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social en el desempeño de sus funciones y competencias se regirán por los principios contenidos en la Constitución Política de Colombia, los Convenios Internacionales, en especial los de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por Colombia y demás normas sobre inspección del trabajo y del ejercicio de la función administrativa."

Por su parte, el Numeral 2 del Artículo 3° de la Ley 1610 de 2013, prevé como una de las funciones principales de las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social la *Función Coactiva o de Policía Administrativa*, así:

"Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad."

Adicionalmente, el numeral 2 del artículo 486 C.S.T. determina:

"Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente."

*La imposición de multas, de otras sanciones o de otras medidas propias de su función como autoridades de policía laboral por parte de los funcionarios del Ministerio del Trabajo que cumplan funciones de inspección, vigilancia y control, **no implican en ningún caso, la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias**". (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Así mismo el Artículo 244, inciso 2 del Código General del Proceso determina:

"Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento".

Ahora bien, conforme a los hechos motivo de querrela, tenemos:

1. *No hay contratos de trabajo formales:* Dentro de las pruebas requeridas por el Despacho se tiene: I. Registro de nómina de todos los trabajadores vinculados a la empresa en el año 2020 y de enero -junio de 2021, II. Copia de los contratos laborales de los trabajadores reportadas en nomina vinculados a la empresa en el año 2020 y de enero -junio de 2021.

Como respuesta al punto anterior, la empresa averiguada allego registro de nomina de todos los trabajadores vinculados a la empresa durante el año 2020 y enero-junio 2021, especificando nombre del trabajador, ingreso y retiro (51 trabajadores):

CP

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Disponible en carpeta	Trabajador	Ingreso	retiro
ene-20	Luis Alfredo Caicedo Gonzalez	13/1/20	17/1/20
ene-20	Álvaro Olivares Rodriguez	16/5/19	15/12/20
ene-20	Aníbal Rojas	13/1/20	31/3/20
ene-20	Carlos Mario Vidal Gonzalez	7/1/20	16/3/20
ene-20	Carlos Tejada	3/12/19	16/3/20
ene-20	Diana Beltran	1/10/19	30/3/20
ene-20	Diego Alexander Joya Olivares	1/11/19	1/4/20
ene-20	Diogenes Pastrana Cardozo	8/1/20	16/3/20
ene-20	Duvan Sanchez	12/11/19	27/3/20
ene-20	Eduardo Tineo	8/1/20	31/3/20
ene-20	Fredy Castro	8/1/20	16/3/20
ene-20	Ivan Joya Alvarez	1/1/20	1/12/20
ene-20	Ivan Joya Olivares	1/8/19	2/1/20
ene-20	Karol Romero	13/1/20	16/3/20
ene-20	Laura Fernanda Beltrán Orozco	1/3/17	1/2/20
ene-20	Mario Alberto Polanco Gaita	18/10/19	16/3/20
ene-20	Mauricio Lavao	16/1/20	31/3/20
ene-20	Nohora Olivares	Verbal	Vigente al 30 de junio de 2021
ene-20	Rafael Arturo Joya Alvarez	1/1/20	15/1/20
ene-20	Sebastián Canencio	21/10/19	16/3/20
abr-20	Diego Alexander Joya Olivares	2/4/20	1/8/20
sep-20	Armando Madrid Calderon	7/9/20	15/12/20
oct-20	Aníbal Rojas	1/10/20	15/12/20
oct-20	Diana Beltrán	16/10/20	15/12/20
oct-20	Ingrid Puentes	1/10/20	15/12/20
oct-20	Javier Garcia	1/10/20	31/10/20
oct-20	Jorge Amaris	20/10/20	15/12/20
oct-20	Jorge Laverde	16/10/20	15/12/20
oct-20	Karol Romero	1/10/20	15/12/20
oct-20	Miller Soto	19/10/20	15/12/20
oct-20	William Rojas	1/10/20	15/12/20
nov-20	Juan Pablo Rojas	3/11/20	15/12/20
ene-21	Alejandra Casallas	13/1/21	17/5/21
ene-21	Arcelia Caviedes	13/1/21	12/2/21
ene-21	Armando Madrid Calderon	13/1/21	Vigente al 30 de junio de 2021
ene-21	Esteban Neuto	13/1/21	15/2/21
ene-21	Jorge Laverde	13/1/21	Vigente al 30 de junio de 2021
ene-21	Juan Pablo Rojas	15/1/21	Vigente al 30 de junio de 2021
ene-21	Karol Romero	13/1/21	Vigente al 30 de junio de 2021
ene-21	Miller Ordoñez Soto	13/1/21	Vigente al 30 de junio de 2021
ene-21	Mingyar Marcado	13/1/21	15/4/21
ene-21	Nohora Olivares	Verbal	Vigente al 30 de junio de 2021
ene-21	Juan Sebastián Robayo Colorado	13/1/21	18/6/21
ene-21	William Rojas	13/1/21	Vigente al 30 de junio de 2021
feb-21	Youssef Alejandro Londoño	15/2/21	30/7/21
feb-21	Aníbal Rojas	10/2/21	Vigente al 30 de junio de 2021
feb-21	Ingrid Puentes	16/2/21	Vigente al 30 de junio de 2021
mar-21	Ivan Joya Alvarez	1/3/21	15/12/21
mar-21	Luis Over Garcia	2/3/21	28/6/21
jun-21	Camilo Sanchez	1/6/21	15/12/21
jun-21	Marleny Andrade	1/6/21	15/12/21

De la relación anterior, se adjuntó: copia de contrato de trabajo, comprobantes de pago de salario y en aquellos casos que aplicaba se aportó liquidación de prestaciones sociales. Lo anterior permite desvirtuar la afirmación respecto de que la empresa no cuenta con contratos de trabajo formales.

2. Descuentos no autorizados: Respecto a este punto se solicitaron las siguientes pruebas: I. Constancias de pago de salarios de todos los trabajadores vinculados a la empresa en el año 2020 y de enero -junio de 2021.

202

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que, al realizarse una revisión detallada, la suscrita funcionaria evidencio algunas situaciones que debían ser aclaradas por el empleador y fue así, como con oficio No. 11EE2022724100100001672 del 5 de abril de 2020, se solicitó lo siguiente:

"En algunos de los desprendibles de pago de nómina se evidencia un ítem denominado "PRESTAMO", respecto a ello, se hace necesario aclarar a que corresponde ese ítem y allegar los documentos que así lo soporten: Solicitud de préstamo presentado por el trabajador, respuesta dada por la empresa a dicha solicitud, autorización dada por el trabajador para dicho descuento y paz y salvo dado al trabajador una vez se termina la cancelación de la posible deuda.

Relación de trabajadores con dicho ítem:

- Anibal rojas Sánchez
- Eduardo Arturo tinea
- Fredy castro
- Miller Ordoñez soto
- William rojas
- Nohora olivares
- Diana Beltrán
- Mauricio lavao
- Álvaro olivares
- Diógenes pastrana
- Iván joya Álvarez
- Marleny Andrade
- Mario Alberto Polanco
- Karol romero pago

Respecto del señor JUAN SEBASTIÁN CANENCIO, se tiene ítem denominado "OTROS", por lo que se requiere aclaración respecto del descuento realizado al trabajador y los soportes del mismo, entre ellos, autorización del trabajador para que se realizara dicho descuento.

Respecto de la señora KAROL ROMERO, se tiene ítem denominado "DESCUENTO DÍAS NO TRABAJADOS", por lo que se hace necesario aclarar las razones por las cuales la trabajadora no se presentó y los documentos que soporten dicho descuento.

Informar a que corresponde las siglas CxC, por cuanto se observa una deducción bajo este concepto a los señores que a continuación se relacionan y allegar las documentales que soporten dicho descuento, entre ellas la autorización dada por los trabajadores para dicho descuento:

- JORGE A LAVERDE
- WILLIAM ROJAS

Respecto de los trabajadores que se relacionan a continuación se tiene ítem denominado "VARIOS", por lo que se requiere aclaración respecto del descuento realizado y los soportes del mismo, entre ellos, autorización del trabajador para que se realizara dicho descuento:

- WILLIAM ROJAS
- LUIS OVER GARCÍA

Como respuesta a lo anterior, mediante oficio No. 11EE2022724100100001672 del 5 de abril de 2022, el Dr. DANIEL GOMEZ PABON en su calidad de apoderado de la empresa CEPS ENGINEERING S.A.S., da contestación al requerimiento informando lo pertinente a cada trabajador y allegando las documentales que confirman lo manifestado. Se destaca algunos casos, así:

1. Anibal Rojas Sánchez: Reposo solicitud de fecha 2 de febrero de 2020, firmada por el trabajador, mediante la cual autoriza un descuento por el valor de \$54.240, pues corresponde a un valor abonado a su cuenta pero no debido. De igual manera, con oficio del 10 de febrero de 2020, el trabajador solicita un préstamo por el valor de \$1.074.240 y autoriza para que sea descontado en tres quincenas. Folio 762-765
2. Eduardo Arturo Tinea: Reposo oficio de la fecha 10 de enero de 2020, mediante la cual el trabajador autoriza descuento de \$40.000, por concepto de no hacer justificado con los comprobantes respectivos los gastos de hospedaje en la diligencia de prestación de la herramienta extractora de arena y sólido. El oficio anterior fue recibido y aceptado por la empresa y ésta expide el respectivo paz y salvo el 16 de enero de 2020. Folio 765-767/ Se tiene también, oficio del 17 de marzo en términos similares al anterior y su respectivo paz y salvo. Folio 768-769
3. Fredy Castro: Reposo oficios de fecha 10 y 18 de enero de 2020, mediante el cual autoriza devolución de suma de dinero por el valor de \$40.572 y \$40.000, por concepto de no haber justificado con los comprobantes respectivos los gastos de

af

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- hospedaje en la diligencia de prestación de la herramienta extractora de arena y sólido y por error involuntario contable. El oficio anterior fue recibido y aceptado por la empresa y ésta expide paz y salvo. Folio 770-772
4. Miller Ordoñez Soto: Reposo oficio de fecha 10 de noviembre de 2020, mediante el cual solicita préstamo para atender calamidad domestica por el valor de \$400.000 y autoriza descuento para quincena de noviembre y diciembre. l oficio anterior fue recibido y aceptado por la empresa y ésta expide el respectivo paz y salvo el 10 de noviembre de 2020. Folio 773-775/ Obra también similar solicitud con fecha de 14 de mayo de 2021, por el valor de \$100.000. Folio 776-778
 5. William Rojas: Reposo oficio de fecha 3 de diciembre de 2020, mediante el cual el trabajador solicita préstamo para pago de comparendo por el valor de \$166.462, solicitud que fue recibida y aprobada por la empresa y ésta expide el respectivo paz y salvo. Folio 779-781 / Obra también solicitud en similares términos de fecha 14 de febrero y 4 y 20 de marzo de 2021. Folio 779-789
 3. No se cuenta con Autorización para laborar horas extras: Respecto a este punto se solicitaron las siguientes pruebas: I. Registro de trabajo suplementario, II. Copia de resolución de autorización expedida por el Ministerio del Trabajo.

Frente a este punto la empresa manifestó que no cuenta con autorización expedida por el Ministerio del Trabajo pues en el año 2020 y primer semestre de 2021 en la empresa no se laboraron horas extras.

Que al revisarse los soportes de pago de salarios no se encuentra cancelación por concepto de horas extras y con el escrito de querrela tampoco se aporó prueba alguna que permita determinar la presunta violación a la normativa que regula la jornada máxima legal y la autorización expedida por el Ministerio del Trabajo para trabajo suplementario.

Se allego Resolución No. 0068 del 7 de febrero de 2022, expedida por el Dr. Luis Herminso Ardila Calderón en su calidad de Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial del Huila, mediante la cual autoriza a la empresa **CEPS ENGINEERING SAS**, identificada con Nit. 900.363.536-8, para laborar horas extras. Folio 745-746

Teniendo en cuenta las averiguaciones preliminares adelantadas y el material probatorio analizado, y al indagar la presunta conducta de inexistencia de contrato de trabajo formal, descuentos de salario no autorizado por ley, no pago de recargos por festivos laborados, inexistencia de autorización para trabajo suplementario y/o trabajo extra, exceder la duración máxima jornada laboral ordinaria, se determinó que no existe vulneración a la normatividad laboral individual, tal y como queda evidenciado en las pruebas recaudadas.

Así las cosas, una vez constatado en averiguación preliminar, que no existen méritos para continuar el procedimiento Administrativo Sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el art.43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procederá al archivo del mismo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente actuación en averiguación preliminar respecto la empresa **CEPS ENGINEERING SAS**, identificada con Nit. 900.363.536-8, con domicilio en la carrera 7 No. 5 – 55 Zona Industrial de Palermo - Huila, con dirección electrónica administracion@ceps.com.co y nohoraolivares@ceps.com.co registrada en el Registro Mercantil, representada legalmente por el señor **IVAN JOYA ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.374.331 y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

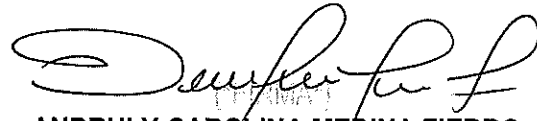
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto Administrativo a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal,

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el primero ante este Despacho y el segundo ante La Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ANDRULY CAROLINA MEDINA FIERRO
INSPECTORA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Proyectó: A. Carolina M.
Revisó: Claudia B.